Para despachos de oficio de cs mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

2

y que su Ju.ª 2.ª es obidense continuando los
los servicios que en todas ocasiones a hecho
a su mag.d a ner.ra se le sirba con tren-
ta mill reales los beinte fin de
marco del año de quarenta y seis y los
diez de oyendies y ocho meses con calidad
que se le a de conformar sus previlegios
y vocacion de dichas yerbas para que
las tenga por propios de su ciud.d por
titulo de renta y contrato hecho con su
mag.d y que las demas condiciones y declaracio-
nes que se contubieren en el memorial que en
nonbre de su ciud.d se diere en que se a de dar la for-
ma para que su ciud.d que deduzio de todas las
tierras baldias y yerbas de su juridicion
para dis[illegible] de ner de ellas a su voluntad para
siempre jamas como de propios y hacienda
suya y para hacer y dar el memorial en la
forma que mas bien convenga en orden a lo su-
so dicho con las condiciones y declaraciones
que mas bien pareciere y pedir facultad
para sacar los dichos treinta mill reales
de las yerbas este año y repartiendolo en-
tre los vezinos de [illegible] comision a los señores
Don ant.º Calatayud Don Juan garcia fran.co
albarez y don diego espin regidores a los
quales se les da tan cumplida como se re-
quiere de derecho y para que [illegible]
dicho memorial y hecha la dicha mas hagan
las escrituras que convengan en favor de su mag.d
con las [illegible] necesarias y para que den po-
der a [illegible] les pareciere y para que en mas de
se hagan las diligencias que convengan para que
[illegible] lo susodicho y tambien se les da
[illegible] en qualquier efetos de propios los
[illegible] que fueren necesarios en virtud de este aquerdo